



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Departamento Jurídico

17 Ene 2014

PARRAL,

DECRETO EXENTO N° 318 -

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Enero de 2014, aprueba por Unanimidad el referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular en un cuerpo normativo, el funcionamiento del Concejo Municipal de la comuna de Parral, a través de un Reglamento Municipal, el que se constituirá en una norma obligatoria y de carácter permanente relativa al ordenamiento del referido Concejo.

DECRETO:

APRUEBESE; el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de Parral, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

COMUNA DE PARRAL

Aprobado por Acuerdo del H. concejo Municipal de la comuna de Parral, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2014.

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 2. Corresponde al concejo:

- Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- i) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- m) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- ñ) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.148, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- p) Calificar, en sesión especialmente, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- q) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- r) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- s) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- t) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- u) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2)), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- v) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3. El alcalde podrá determinar o el concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes. Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 11 letra f) del presente Reglamento.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

Artículo 4. En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse toda vez que la municipalidad supere las 6250 UTA por concepto de ingreso presupuestario.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 4 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el alcalde. Actuará como secretario del concejo el secretario municipal o quien lo subroge.

A. Presidente del Concejo

Artículo 6. El alcalde será el presidente del concejo.

En caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

Corresponderá al presidente del concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

B. De los Concejales

Artículo 7. Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

- f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso cuarto de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 8. La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 9. El secretario municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 10. El Secretario municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del concejo.

Artículo 11. Corresponde al secretario del concejo:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, adjuntando los documentos correspondientes, e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del concejo municipal o del alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el alcalde o el concejo estimen necesarios.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo Municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88.
- l) Someter a aprobación del Concejo Municipal en todas y cada una de las sesiones del Concejo, el acta de sesión anterior.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo o la Ley.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, éstos deberán acreditar al secretario municipal que todos los concejales han sido citados para que proceda a citar al alcalde.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

A. De la Tabla

Artículo 17. La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

B. De la Citación

Artículo 18. La citación y tabla será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 2 días hábiles, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores concejales.

Artículo 19. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el secretario del concejo normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 20. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 21. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

El secretario municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 22. A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere quórum, el alcalde suspenderá la reunión.

Artículo 23. Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la duración

Artículo 24. Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 25. El alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio municipio determine, tales como "**EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA SE ABRE LA SESIÓN**".

Artículo 26. La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Acta
2. Correspondencia
3. Cuenta
4. Varios
5. Término de la Sesión

Artículo 27. Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 12 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 28. La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Artículo 29. Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la orden del día, que corresponden a los temas de la tabla, lo que se hará en estricto orden salvo que el alcalde o el concejo acuerden otra cosa.

Artículo 30. Terminada la discusión de cada punto que contenga la orden del día, el Presidente del Concejo deberá someter a pronunciamiento de los concejales cada uno de ellos (los que requieran aprobación).

Artículo 31. El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

Artículo 32. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 33. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 34. El acuerdo del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el alcalde.

Artículo 35. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 36. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 37. Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

C. Del Acta

Artículo 38. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 39. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del concejo.

Artículo 40. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario.

Artículo 41 bis. Una vez aprobada el acta de concejo esta deberá estar a disposición del toda la comunidad en el respectivo sitio Web con que cuente la Municipalidad.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 41. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del administrador municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 42. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 43. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de alcalde suplente en el caso del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 44. Cerrado el debate, el secretario tomará la votación a los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 45. Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el secretario municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Todo lo agregado o las condiciones, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

Artículo 46. Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

Artículo 47. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

Artículo 48. Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 49. Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá.

Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante la dictación del respectivo decreto. El incumplimiento de esta obligación por parte del alcalde dará lugar al nacimiento de responsabilidad legal que fuese procedente.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 50. Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Párrafo 1: De las Comisiones

Artículo 51. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 52. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el concejo.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 53. El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 54. Le corresponderá al alcalde y al concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55. Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 56. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El secretario del concejo municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del concejo.

Artículo 57. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del secretario municipal.

Artículo 58. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal.

Artículo 59. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 60. Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 61. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 62. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XI Normas generales

Artículo 64. Durante las sesiones del Concejo, los presentes en la sala deberán apagar los aparatos móviles o colocarlos en silencio a fin de no perturbar el normal desarrollo de la sesión o las intervenciones de sus miembros.

Artículo 65. Por acuerdo del H. Concejo Municipal las sesiones ordinarias se realizaran los 4 (cuatro) primeros Martes de cada mes a las 15:30 horas y a las 9:30 am en temporada estival.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


DISTRIBUCION:
- Municipalidad de Parral
- Dpto. Jurídico
- Pagina Web
- Secretaría Municipal



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE LA COMUNA